

UNIVERSIDAD DEL SURESTE
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
BERRIOZABAL, CHIAPAS



ASIGNATURA
BIOETICA Y NORMATIVIDAD

DOCENTE
DRA. ZAIRA JANETH DOMINGUEZ GONZALEZ

TRABAJO
SECRETO PROFESIONAL

ESTUDIANTE
ANGEL BETHUEL GUZMAN LOPEZ

CURSO
3ER SEMESTRE, 1ER PARCIAL

08 DE SEPTIEMBRE DE 2025



“El secreto profesional es una obligación ética y moral en la cual ciertos profesionales no deben revelar la información confidencial obtenida por sus clientes o pacientes en el ejercicio de sus funciones.”

En ramas como la de la medicina y salud, abogacía o psicología el secreto profesional es considerado al respeto ya que estas manejan información sensible y confidencial, por lo tanto, los profesionales encargados de estas áreas están obligados por sus códigos de ética y leyes específicas para proteger la privacidad y confidencialidad de sus pacientes o clientes.

Específicamente en el área médica, existen leyes, normas y códigos de ética que abogan este tema de importancia, así, cada uno de estos estatutos son establecidos con la finalidad de que el profesional maneje con respeto la intimidad del paciente, a través de la necesidad de consentimiento para su divulgación.

La confidencialidad y el secreto profesional constituyen elementos esenciales en la construcción de relaciones basadas en la confianza y el respeto mutuo. Ambos buscan salvaguardar la información personal y sensible, garantizando la protección de la intimidad de quienes la comparten. La confidencialidad se entiende como un principio ético de carácter general, aplicable a diversas interacciones donde se maneja información privada; mientras que el secreto profesional representa su manifestación particular en diversos ámbitos donde se convierte en un deber legal y moral.

De esta manera, ambos principios conforman un marco de responsabilidad y compromiso que refuerza la seguridad y la credibilidad en el ejercicio profesional.

Secreto profesional.

Para entender mejor este tema en particular y de importancia actual, iniciemos con cual es la definición de “secreto profesional”: el secreto profesional es un deber que tienen los profesionales, como los abogados, médicos, psicólogos y contadores, de la cual es mantener en estricta confidencialidad la información proporcionada por sus clientes o pacientes; que con anterioridad habíamos mencionado.

Esta obligación es fundamental y de carácter necesario para la confianza que el paciente deposita en el profesional, es un pilar esencial para el correcto desempeño de sus responsabilidades.

Sin la garantía del secreto profesional, las personas que se tendrían que involucrar en este tema se podrían mostrar renuentes a proporcionar información completa y veraz, lo que podría afectar la calidad del servicio o el asesoramiento recibido.

Por consiguiente, ¿cuáles son las leyes que avalan y abogan el secreto profesional?

Concretamente en el ámbito profesional médico, las leyes que protegen y regulan este deber son: la “Ley General de Salud” y los “Códigos de Ética” de diversas asociaciones médicas que normalizan el deber de la confidencialidad.

La Ley General de Salud en México, por medio de sus artículos y reglamentos, así también como la Ley Federal de protección de Datos Personales, tienen como finalidad protección en la confidencialidad de la misma información de salud al establecer el derecho del paciente de que sus datos informados sean manipulados con respeto y una correcta privacidad. Por medio de la necesidad del consentimiento del paciente para una difusión, Salvo excepciones legales como la notificación obligatoria de enfermedades transmISIBLES a la Secretaría de salud específicamente.

Por otra parte, los códigos de ética aplicables para el secreto profesional incluyen los de la Asociación Médica Mundial (Declaración de Ginebra) y a los diversos códigos tomados por diferentes asociaciones médicas, pero con la misma intensión. Tales códigos usados en las asociaciones médicas mexicanas son: el consentimiento informado, la independencia moral y técnica, los patrones del cuidado médico, cuidados del paciente terminal, y el que mas nos interesa; **el código de confidencialidad profesional.**

¿En qué consiste este código?

En la confidencialidad profesional, el medico es el confidente del paciente. Este debe garantizarle completa privacidad verídica de toda la información que pudo haber adquirido, así como de las investigaciones de las que se ha responsabilizado en el curso de sus contactos con él. Así también el medico debe respetar la privacidad de sus pacientes y seguir todos los pasos necesarios para no revelar cualquier cosa que le haya sido confiada en el curso de su práctica de rutina profesional. De igual manera el medico debe ser responsable de la supervisión ética y banco de datos médicos computarizado.

La Norma Oficial Mexicana (NOM-004-SSA3-2012), establece criterios científicos, éticos, tecnológicos, y administrativos obligatorios para la elaboración e integración uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico en México.

Esta norma es fundamental para asegurar el derecho a la protección de la salud ya que define las reglas para que los establecimientos y el personal de salud manejen de forma correcta la información obtenida del paciente, tanto en formato físico como en formato electrónico.

Aplica a todo el personal y establecimientos de atención médica ya sea del sector público social o privado. Así mismo su propósito es regular el manejo del expediente clínico, garantizando que sea una herramienta adecuada para la atención médica, la enseñanza, investigación y la evaluación de la calidad de servicios de salud.

La NOM-004-SSA3-2012 también define claramente quién es el propietario del expediente clínico (la institución o el prestador de servicio) y establece las normas para garantizar la confidencialidad de la información y el acceso restringido al personal autorizado.

¿Qué sucede por consecuencia si este deber es roto o violado por alguno de los profesionales encargados?

El Código Penal establece que:

Según el artículo 199:

1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

Además, el Juramento Hipocrático se menciona:

“Todo lo que viere u oyere en mi profesión o fuera de ella, lo guardaré con sumo sigilo”.

En ese caso podemos rescatar que la confidencialidad y el secreto profesional tienen un doble sustento: por un lado, el ético, reflejado en el Juramento Hipocrático que exhorta a guardar con sigilo lo conocido en el ejercicio de la profesión, y por otro, el legal, ya que la revelación de secretos se sanciona con penas de prisión, multas e incluso inhabilitación profesional.

Esto demuestra que el deber de reserva no solo protege la intimidad de las personas, sino que también constituye un compromiso fundamental para garantizar la confianza, la seguridad y la responsabilidad en las relaciones laborales y profesionales.

¿Y de que manera el secreto profesional puede ser vulnerado?

Se puede dañar de forma directa, es decir en forma consciente y premeditada. Un ejemplo típico de violación de este tipo podría ser el supuesto en el que un médico que esté tratando a una persona de relevancia pública, decida vender la historia clínica a medios de comunicación para su divulgación.

El otro tipo de violación del secreto profesional es de forma indirecta, por la cual el profesional sanitario, bien por una confidencia a otra persona o bien en una conversación informal con ligereza, menciona datos de un paciente y las características de sus patologías

Dilemas éticos del secreto profesional, desarrollados en la vida real (casos representativos).

Los dilemas éticos del secreto profesional suelen presentarse cuando la obligación de confidencialidad choca con la necesidad de proteger a terceros o al propio paciente, como en casos de riesgo inminente para la vida de otros o cuando existe un peligro de salud pública.

Los principios éticos clave que en la mayoría de casos son los más propensos a entrar en dilema son:

Confidencialidad vs. Autonomía: ya que se debe respetar la privacidad del paciente, pero esta obligación no es absoluta por la autonomía del paciente.

Beneficencia y no maleficencia: los profesionales deben actuar buscando el bienestar del paciente y de la comunidad, protegiendo a los más vulnerables

Y la justicia: ya que asegura que la confidencialidad no ponga en peligro la salud pública ni la seguridad de terceros.

Ejemplo de estos dilemas éticos:

Un médico trata a un paciente con cáncer terminal que pide someterse a un procedimiento experimental con efectos secundarios muy agresivos y con pocas probabilidades de éxito. Aquí aparece el dilema entre respetar la decisión del paciente aun cuando pueda causarle sufrimiento (maleficencia) o protegerlo evitando exponerlo a daños innecesarios (no maleficencia). El profesional debe evaluar si acceder al tratamiento realmente aporta un beneficio proporcional o si, por el contrario, prolonga el dolor sin mejorar la calidad de vida (No maleficencia y beneficencia).

Podemos concluir que...

El secreto profesional constituye un principio ético y legal indispensable en disciplinas como la medicina, la psicología y la abogacía, pues asegura la protección de la información sensible y consolida la confianza entre el profesional y la persona atendida. En el ámbito médico, este deber se encuentra respaldado por disposiciones como la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la NOM-004-SSA3-2012 y diversos códigos de ética internacionales, incluido el Juramento Hipocrático.

Si bien la confidencialidad es un pilar fundamental, no siempre resulta absoluta, ya que puede entrar en tensión con otros valores éticos como la autonomía, la beneficencia y la justicia. En consecuencia, el secreto profesional no solo resguarda la intimidad individual, sino que también representa un compromiso esencial para la responsabilidad, la credibilidad y la integridad en el ejercicio profesional.

Bibliografía

<https://www.conceptosjuridicos.com.mx/secreto-profesional/>

<https://www.unitecoprofesional.es/blog/la-violacion-del-secreto-profesional/>

<https://www.conceptosjuridicos.com.mx/secreto-profesional/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20el%20secreto%20profesional,regulan%20su%20deber%20de%20confidencialidad.>

https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787

<https://nubix.cloud/general/especificaciones-de-la-nom-004-ssa3-2012#:~:text=Generalidades,como%20las%20sanciones%20por%20incumplimiento.>

<https://www.gob.mx/conamed/acciones-y-programas/informacion-relacionada-academias-e-institutos>

<https://www.amegendoroscopia.org.mx/index.php/component/phocadownload/category/14-documentos/27-asamblea-julio-2015?download=75:codigo-etica-ameg&Itemid=170#:~:text=CONFIDENCIALIDAD%20PROFESIONAL,lazos%20con%20otros%20bancos%20similares>

<file:///codigo-etica-ameg.pdf>
<file:///C:/Users//Downloads/codigo-etica-ameg.pdf>